

## **CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

### Artículo 1.

La Asociación ASOCIACION DE DISMINUIDOS DE ALMORADI, está constituida de acuerdo con la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 31 de enero de 2019 por la directora general de Justicia, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

### Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra los fines y filosofía de la asociación, así como del articulado de los citados Estatutos.

### Artículo 3.

El domicilio social está establecido en los estatutos de la Asociación, en concreto en su artículo 3. La Junta Directiva, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, así como a efecto de notificaciones de resoluciones, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

## **CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.**

### Artículo 4.

Toda persona que quiera formar parte de la Asociación, ha de cumplimentar debidamente el formulario de ingreso que se encuentra en el anexo del presente reglamento. Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas físicas, siempre que se cumpla con lo establecido en el Artículo 31 de los estatutos.

### Artículo 5.

El formulario ha de ser entregado al secretario de la Junta Directiva, que deberá recepcionar dicho formulario y entregar copia sellada del mismo.

### Artículo 6.

Una vez realizado lo anterior, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación.

En el caso de que el socio haya pertenecido anteriormente a la Asociación, se deberá de comprobar por parte del Secretario que no tuviera deuda pendiente

de ejercicios anteriores, y adoptar lo establecido en el artículo 32.5 de los estatutos.

### **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

#### Artículo 7.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los estatutos de la asociación. La delegación de voto se deberá de realizar con el formulario que se anexa en el presente reglamento.
- Elegir y ser elegido. Para poder ser parte del proceso electoral, tanto para elegir como para ser elegido, se ha de tener una antigüedad mínima en la asociación de 3 meses desde que se haya iniciado el proceso electoral.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación, por los cauces por los que la Directiva se comuniquen con los socios, ya sea por correo postal, correo electrónico, o cualquier otro medio digital o analógico.
- Solicitar a cualquier miembro de la Junta Directiva, mediante petición razonada por escrito, el acceso a la documentación interna de la asociación.

#### Artículo 8.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

## **CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.**

### Artículo 9.

Las causas de pérdida de la condición de socios vienen determinadas en el artículo 32 de los estatutos de la asociación.

El modelo de renuncia voluntaria de socio viene en el Anexo del presente reglamento.

En el caso de tener que activar el procedimiento de pérdida de condición de socio establecido en el artículo 32.d) de los estatutos *“por sanción disciplinaria por la comisión de faltas muy graves”*, se estará a lo establecido en materia de sanciones en el presente reglamento.

### Artículo 10.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

## **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

### Artículo 11.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

### Artículo 12.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 4 reuniones de la misma en convocatoria ordinaria, en el plazo de un año.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 13.**

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros.

**CAPITULO VI. DEL PROCESO ELECTORAL.****Artículo 14.**

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima en la asociación de 3 meses desde la fecha de las elecciones.

Será causa de incompatibilidad de elección de cargo el ostentar un trabajo remunerado en la asociación.

La Junta Directiva convocará, a través de su Presidente, la Asamblea General Extraordinaria Electoral donde se realizarán las votaciones (en adelante Jornada Electoral).

La Junta Directiva saliente efectuará la convocatoria mediante comunicación escrita, y se remitirá a todos los socios, al menos, con 30 días naturales de antelación a la Jornada Electoral.

En la convocatoria se expresará el día, la hora y el lugar de la Jornada Electoral, así como la expresa indicación de convocatoria para la elección de Junta Directiva.

A partir de la fecha de convocatoria de elección y de forma automática, se crea la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral la constituyen Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

**Artículo 15.**

Censo electoral: Tendrán derecho de sufragio activo en la Jornada Electoral, a los efectos de elección de la Junta, todos los miembros con derecho a voto en Asamblea General que estén al corriente en el pago de sus cuotas, y con una antigüedad mínima en la asociación de 3 meses.

**Artículo 16.**

Candidaturas. Únicamente tendrán derecho a formar parte o a presentar candidaturas a la Junta o gestora, los socios con derecho a voto, con una antigüedad mínima en la asociación de 3 meses.

Las candidaturas se presentarán al Secretario y el plazo de admisión de candidaturas quedará cerrado 10 días naturales antes del señalado para el día de la votación. La Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidas 7 días antes de la votación.

Artículo 17.

Proceso electoral. La Mesa Electoral estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario,

Si no hubiera presentada ninguna candidatura, asumirá las funciones de Junta Directiva una Gestora formada por dos miembros de la actual Junta Directiva, así como el socio de mayor edad y el socio de menor edad, donde ejercerá de Presidente el miembro de mayor edad y de Secretario el de menor edad. La Gestora convocará en el menor tiempo posible nuevas Elecciones según el procedimiento del presente Régimen Interno.

Si hubiera una única candidatura, y ésta fuera completa y válidamente presentada, será proclamada por la Mesa Electoral como Directiva Electa.

Si hubiera más de una candidatura completa se procederá a la elección mediante votación. Resultará elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

El voto se ejercerá por medio de una única papeleta por elector en la que se vote una de las candidaturas presentadas. La Mesa Electoral podrá exigir a los votantes acreditación suficiente.

La Comisión Electoral declarará nula cualquier papeleta incompleta, ilegible total o parcial, así como las que contengan expresiones ajenas al objeto de la votación.

El recuento será público y en presencia de los socios que darán fe del resultado. A la vista de los resultados, será proclamada Directiva la candidatura más votada.

En el supuesto de empate, se procederá a una nueva votación, en el plazo de 15 días, entre las candidaturas que obtuvieron el mismo número de votos. Se deberá comunicar a los socios la nueva convocatoria con al menos 7 días de antelación.

Realizado el escrutinio, el Secretario de la Junta Directiva levantará Acta de la sesión, en la que se relacionarán, el número de asistentes, los votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma, la cual será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, entregándose copia al Presidente electo.

**Artículo 18.**

Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones; la Comisión electoral recibirá aquellas reclamaciones o conflictos de las candidaturas aportados por los asociados en los 10 primeros días tras proclamarse las elecciones. Esta validará la documentación aportada y emitirá su resolución a cada una de las partes en un plazo de no más de tres días.

Si alguno de los miembros de la mesa electoral, causa baja o vacante, justificada, pasará a ocupar su lugar el vocal de mayor edad.

**CAPITULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.****Artículo 19.**

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/5 de los socios.

**Artículo 20.**

Para la modificación y reforma estatutaria, se conformará una Comisión Estatutaria integrada por el Presidente de la Asociación, y los socios con derecho a voto que previamente se hayan inscrito.

Para la inscripción en dicha Comisión Estatutaria, se da un plazo de 15 días naturales desde la comunicación de la Junta directiva en la que se anuncia la creación de dicha comisión, con la intención de la reforma de los estatutos. La inscripción se realizará comunicando por cualquier medio físico o electrónico que la Junta Directiva habilite la intención de formar parte de dicha Comisión.

**Artículo 21.**

Para la modificación del Reglamento del Régimen Interno, la Junta Directiva elevará la propuesta directamente a la Asamblea de Socios, procediéndose a la votación de su modificación.

Para la reforma integral de los mismos, se seguirá el mismo procedimiento que para la reforma de los estatutos.

**Artículo 22.**

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

**Artículo 23.**

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

## **CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES Y SU REGULACION.**

### Artículo 24.

Son infracciones leves:

- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los demás socios o con cualquier persona ejerciendo funciones de la asociación.
- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación o al presente Reglamento de Régimen Interior, cuando se consideren como leves.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas en el presente reglamento como leves.

Son faltas graves:

- El maltrato de los bienes muebles e inmuebles y dependencias de la asociación.
- La comisión de tres faltas leves en un mismo año.
- La indisciplina frente a los órganos de gobierno de la Asociación.
- Los actos y omisiones que atenten contra el decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la asociación.
- Los actos de desconsideración manifiesta hacia otros socios cometidos por los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio del cargo.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier socio en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas en el presente reglamento como grave.
- El incumplimiento de las tareas encomendadas a cualquier miembro de la Junta Directiva, habiéndolas aceptado éste, sin causa justificada.

Son faltas muy graves:

- La comisión de dos faltas graves en un mismo año.
- Agredir, amenazar o insultar gravemente a otros socios o colaboradores de la Asociación.
- La desconsideración manifiesta hacia los órganos de gobierno de la Asociación y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.
- La actuación contraria a los fines y objetivos que propugna la Asociación.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier socio en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas en el presente reglamento como muy grave.
- Cuando los miembros de la Junta Directiva realicen actos que supongan:
  - + La simulación o falseamiento de la contabilidad, datos, documentos de la Asociación o resolución de sus órganos.
  - + La utilización y/o malversación de fondos de la Asociación para fines ajenos a la misma.
  - + La negligencia o desidia en la gestión del patrimonio, en la contabilidad y en la liquidación económica de los recursos.

Artículo 25.

Por razón de las faltas a que se refiere el artículo anterior, pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Sanción de carácter económico.
- c) Suspensión temporal en la Asociación.
- d) Expulsión de la Asociación.

Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación o de carácter económico, que puede ser del 25 al 50 por 100 de la cuota ordinaria establecida para ese ejercicio.

Por la comisión de faltas graves se impondrá la sanción de carácter económico, que puede ser del 50 al 100 por 100 de la cuota ordinaria establecida para ese ejercicio, o la de suspensión temporal en la Asociación por tiempo máximo de un año.

La comisión de falta calificada como muy grave, se sancionará con suspensión temporal en la Asociación por tiempo de dos a tres años o con la expulsión de la misma.

Para la imposición de sanciones, se tendrá en cuenta la responsabilidad del inculcado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Las personas sancionadas con la suspensión temporal deberán abonar la mitad de la cuota establecida.

#### Artículo 26.

Las faltas prescribirán al mes si son leves, a los seis meses si son graves, y al año si son muy graves, contando desde la fecha en que el órgano con capacidad para sancionar tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses si son leves, a los dieciocho meses si son graves y a los dos años si son muy graves, desde que se cometieron.

La prescripción se interrumpe por el acuerdo de apertura de expediente sancionador.

#### Artículo 27.

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por fallecimiento del inculcado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de las faltas.
- d) Por prescripción de las sanciones.

#### Artículo 28.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por denuncia o a requerimiento de la Asamblea General.

La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción podrá decidir la instrucción de una información reservada antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, bien sin imposición de sanción por sobreseimiento, o bien con la de alguna de las previstas para corregir faltas leves.

Decidido el procedimiento, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará como Instructor a uno de sus miembros o a otro asociado. El designado deberá desempeñar obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta Directiva. Actuará como Secretario el miembro o socio que designe la Junta Directiva.

Sólo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.

A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de ocho días hábiles contados desde el recibo de la notificación.

Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Además de las declaraciones que presten los inculpados, el Instructor les pasará en forma escrita un pliego de cargos, en el que reseñará con precisión los que contra ellos se imputan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días hábiles a partir de la notificación, para que lo contesten y propongan la prueba que estimen a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de ocho días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo máximo de un mes, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al inculpado, quien dispondrá de un plazo de ocho días hábiles desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva, después de recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado, o de transcurrido el plazo para hacerlo, aquella resolverá el expediente en la primera sesión que celebre.

La Junta Directiva podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva, se dará cuenta de lo actuado al inculpado, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, alegue cuanto estime conveniente.

La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas, salvo que se interponga recurso de alzada, en cuyo caso se paralizará la ejecución hasta la resolución del mismo.

Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado, en el plazo de quince días hábiles, interponer recurso de alzada ante la Asamblea General de la Asociación, que resolverá en la primera reunión ordinaria, y cuya resolución no admitirá nuevos recursos salvo los jurisdiccionales.

#### Artículo 29.

Caducidad del procedimiento:

El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio del mismo. Transcurrido el referido plazo sin que se haya adoptado una resolución, se entenderá caducado el mismo.

La caducidad del expediente, permitirá volver a iniciar el mismo siempre que los hechos no hubiesen prescrito, debiendo computar el plazo vencido a efectos de los plazos de prescripción.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** La interpretación del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

**Segunda.** El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

**Tercera.** El presente Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de Mayo de 2019.